



## **Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.**

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia en la **sala No 7** de las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de ésta ciudad, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2017-00346-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **ERIKA ZULAY DUQUE ÁLVAREZ**, en contra del **HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO (TOL.)**, a la que se citó mediante providencia del pasado 10 de octubre de 2019.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta éste recinto para el efecto; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

### **Parte Demandante:**

**Apoderada:** ANGÉLICA MARÍA LEAL RAMÍREZ, C.C. 1.110.466.690 expedida Ibagué y T.P. 214.216 del C. S. de la J., Dirección: calle 5 No. 3ª – 09, barrio La Pola de esta ciudad. Teléfono: 2636721 - 2614902. Correo electrónico: angelicaleal2010@hotmail.com

**Se deja constancia que no hacen presencia en la audiencia el apoderado de la Entidad demandada, ni el delegado del Ministerio Público.**

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Como primera medida, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

**Parte demandante:** Ninguna su señoría.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada ésta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

## RECAUDO PROBATORIO:

### 1. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Continuando con el trámite de la presente diligencia, procede el Despacho a recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante y decretado en la audiencia inicial. En consecuencia, en ese orden se llama al señor:

**1.1. LUÍS CARLOS GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.834 de San Antonio (Tol.).

Señor **LUÍS CARLOS GARZÓN RODRÍGUEZ**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **LUÍS CARLOS GARZÓN RODRÍGUEZ**, tengo 51 años, nací en San Antonio (Tol.), soy soltero, vivo en Playa Rica, Inspección de San Antonio (Tol.), estudié hasta quinto de primaria y tengo una empresa – fábrica de arepas y no tengo ningún motivo que afecte mi imparcialidad.

A continuación se ilustra al declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste de las circunstancias en las que la señora Erika Zulay Duque Álvarez desarrolló los contratos de prestación de servicios suscritos con el Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio (Tol.), durante el periodo comprendido 01 de junio de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, es decir, si le consta si en el cumplimiento de esos contratos había subordinación laboral, asignación de funciones, solicitud de permisos por parte de la contratista, cumplimiento de horario, asignación de turnos, desarrollo de actividades, presentación de informes de actividades y un jefe inmediato.

Por favor, señor **LUÍS CARLOS GARZÓN RODRÍGUEZ**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le pregunta al declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

A continuación el Despacho llama a declarar a la señora Angie Alejandra Acero; sin embargo, la apoderada de la parte demandante manifiesta que los testigos citados, **ANGIE ALEJANDRA ACERO, EDNA OVIEDO, ADRIANA TAO OVIEDO y ÁLVARO JAVIER SANABRIA** no pudieron comparecer a la diligencia y allega unos documentos con el fin de justificar la inasistencia de los declarantes en cuatro (4) folios. Envista de lo anterior, la apoderada solicitó que se fijara nueva fecha y hora para escuchar las declaraciones de los mencionados.

**AUTO:** Atendiendo la inasistencia de los llamados a declarar **ANGIE ALEJANDRA ACERO, EDNA OVIEDO, ADRIANA TAO OVIEDO y ÁLVARO JAVIER SANABRIA**, se prescinde de sus declaraciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 218 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

Señaló que en pretérita oportunidad se había aplazado esta diligencia por solicitud de la parte actora, que en su oportunidad informó que los mentados testigos no podían comparecer y en esa oportunidad se accedió a esa petición y se fijó la diligencia con tiempo suficiente, a fin que los llamados a declarar pudieran programarse para asistir a la audiencia, de tal suerte que no lo hicieron así y el despacho no encuentra una razón que justifique un nuevo aplazamiento de la diligencia, motivo por el cual niega la solicitud de la mandataria de la parte actora.

## **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### **2. DOCUMENTALES:**

Mediante auto proferido el pasado 04 de octubre de 2019<sup>1</sup> se ordenó requerir a la Gerente del Hospital La Misericordia de San Antonio (Tol.), para que en el término máximo de tres (3) días allegara al plenario, los siguientes documentos:

- Copia de todos los contratos de apoyo a la gestión y/o de prestación de servicios o similares suscritos entre esa Institución Hospitalaria y la señora Erika Zulay Duque Álvarez, entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.
- Copia íntegra de los actos administrativos que regularon la estructura y/o planta de empleos o de personal de ese Hospital, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.
- Copia íntegra de los cuadros de turnos de las actividades que desempeñó en esa Institución Hospitalaria, la señora Erika Zulay Duque Álvarez, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.
- Copia íntegra de los contratos celebrados entre el Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio (Tol.) y cooperativas de trabajo asociado o similares, o empresas comerciales cuyo objeto fuera suplir el proceso o las actividades que fueron desarrolladas por la señora Erika

---

<sup>1</sup> Folio 123 C. Ppal.

Zulay Duque Álvarez, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

Así mismo, se tiene que la anterior información fue solicitada al Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio (Tol.) mediante oficio No. J7AI-2692 del 11 de octubre de 2019<sup>2</sup>, el cual fue recibido en las oficinas de esa Entidad el día 10 de diciembre de 2019, tal como lo acredita la guía de correo No. RA216590963CO visible a folio 133 del cuaderno principal del plenario; no obstante, a la fecha y pese a haber transcurrido un término prudencial, la aludida Entidad no ha emitido respuesta alguna frente a lo solicitado por el Juzgado.

En consecuencia, atendiendo la actitud renuente de la Gerente del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio (Tol.), resulta procedente dar inicio al procedimiento incidental consagrado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si en el *sub lite* hay lugar o no a sancionar a la funcionaria omisiva, esto es a la señora **MARTHA LILIANA TAMAYO REINA**, en calidad de Gerente de dicha Institución Hospitalaria, en los términos del artículo 44 del C.G.P., para lo cual se ordenará su vinculación a ésta actuación, se ordenará la notificación personal de ésta decisión y se le concederá el término de tres (3) días para que manifieste las razones por las cuales no allegó al proceso de la referencia, la información solicitada expresamente por ésta Dependencia Judicial.

De conformidad con las anteriores consideraciones, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Oralidad de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- VINCÚLESE** al presente trámite incidental a la señora **MARTHA LILIANA TAMAYO REINA**, en calidad de Gerente del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio (Tol.), de conformidad con lo expuesto en precedencia. La presente decisión será notificada a la señora Tamayo Reina personalmente por el medio más expedito, entregándole copia de la presente providencia, del auto del 10 de octubre de 2019 y del oficio No. J7AI-2692 del 11 de octubre de 2019.

**SEGUNDO.- CONCÉDASE** a la vinculada el término de tres (3) días con el fin de que se pronuncie sobre el presente incidente y explique las razones por las cuales no allegó a la actuación la información solicitada por el Despacho.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

#### **NO PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO**

Sería del caso declarar la preclusión del término probatorio de no ser porque se advierte que aún resta por recaudar la prueba documental requerida al Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio (Tol.); en consecuencia, atendiendo a que en el presente proceso sólo hay pruebas documentales por practicar, se pregunta a las partes si están de acuerdo con que una vez se allegue la misma, se incorpore y corra traslado de ésta por auto separado, sin necesidad de realizar audiencia.

- La parte demandante manifiesta estar de acuerdo.

Así las cosas, una vez allegadas las pruebas se procederá a su incorporación y a correr traslado de las mismas a las partes procesales, a través de auto separado; posteriormente, si no se presenta ninguna objeción, igualmente mediante auto separado, se correrá traslado a las partes para que presenten sus

---

<sup>2</sup> Folio 132 C. Ppal.

alegatos de conclusión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las nueve y treinta y cinco de la mañana (09:35 A.M.), dejando constancia que la misma se grabó en sistema audio que se incorporan a la foliatura en CD y que se levantará un acta leída y suscrita por quienes asistieron a la misma, en señal de aprobación.

(original firmado)  
**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

(original firmado)  
**ANGÉLICA MARÍA LEAL RAMÍREZ**  
**Apoderada parte Demandante**

(original firmado)  
**LUÍS CARLOS GARZÓN RODRÍGUEZ**  
**Declarante**

(original firmado)  
**LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA**  
**Secretaria Ad - Hoc**